DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.596 | Miércoles 11 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2897190

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Turismo

DECLARA PRÓRROGA DE ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO MELIPEUCO PARAÍSO CORDILLERANO

Núm. DEXE202600196 exento.- Santiago, 29 de octubre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el decreto supremo Nº 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento que fija el procedimiento para la declaración de zonas de interés turístico; en el decreto exento folio DEXE202200146, de 26 de octubre de 2022, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; en el acuerdo Nº 6 del acta de la sesión ordinaria Nº 32, del Comité de Ministros del Turismo, de fecha 7 de mayo de 2026 y en la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley Nº 20.423, un territorio puede ser declarado Zona de Interés Turístico cuando posee condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y de una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado en dicho territorio.

2. Que, según dispone el artículo 8, numeral 7), de la ley Nº 20.423, corresponde al Comité de Ministros del Turismo declarar las Zonas de Interés Turístico.

3. Que, mediante decreto supremo folio DEXE202200146, de 26 de octubre de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se declaró como Zona de Interés Turístico el territorio denominado "Melipeuco Paraíso Cordillerano".

4. Que, según dispone el inciso segundo del artículo 18 del decreto supremo Nº 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que fija el procedimiento para la declaración de Zonas de Interés Turístico, la prórroga de una Zona de Interés Turístico podrá ser presentada ante la Subsecretaría de Turismo por el Director Regional del Servicio Nacional de Turismo, como presidente de la Mesa Público-Privada, y con acuerdo de ésta, junto con un informe de cumplimiento de las acciones y objetivos formulados en el Plan de Acción durante la vigencia de la declaración y, de otros logros de la gestión, si los hubiere. Asimismo, deberá entregar una propuesta de actualización del Plan de Acción para los siguientes cuatro años.

5. Que, con fecha 24 de abril de 2026, se presentó una solicitud de prórroga de la Zona de Interés Turístico denominada "Melipeuco Paraíso Cordillerano", dentro del plazo señalado en el artículo 18 del referido decreto supremo Nº 30, de 2016.

6. Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 18 citado en el considerando precedente, prescribe que la prórroga deberá ser aprobada por el Comité de Ministros del Turismo, y sancionada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

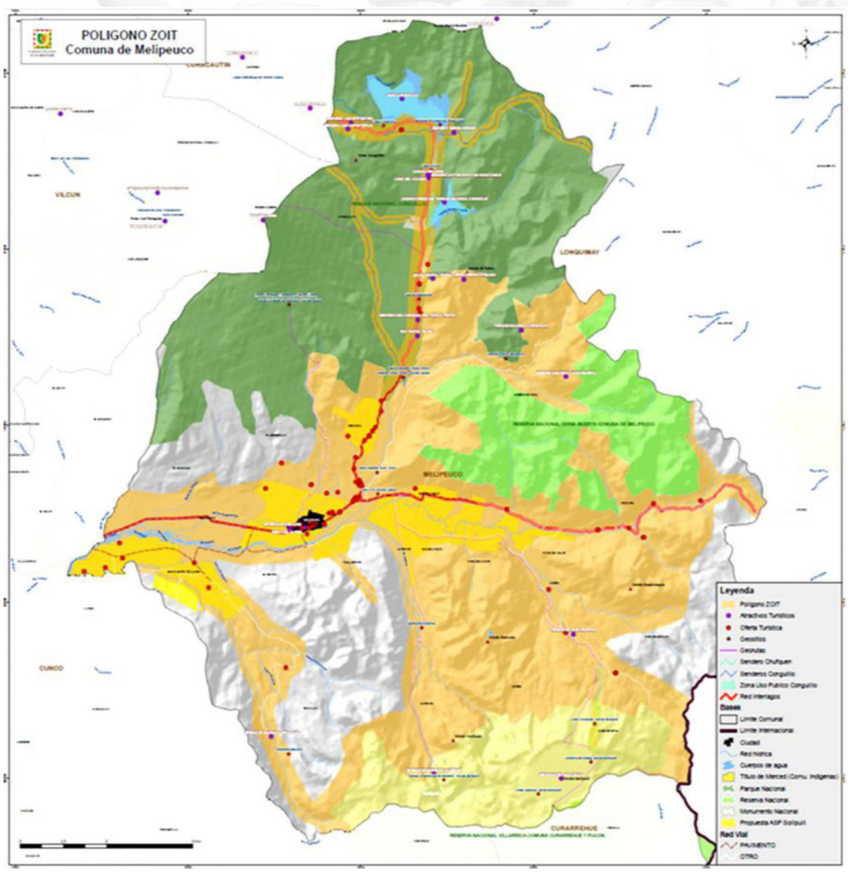
7. Que, según consta en el Acta de la sesión ordinaria Nº 32 del Comité de Ministros del Turismo, de fecha 7 de mayo de 2026, suscrita por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro de Obras Públicas, el Ministro de Agricultura y la Ministra del Medio Ambiente, mediante el acuerdo Nº 6, dicha instancia aprobó por unanimidad la solicitud de prórroga de la Zona de Interés Turístico denominada "Melipeuco Paraíso Cordillerano", en la Región de la Araucanía, así como su respectivo Plan de Acción actualizado. Además, en dicha acta se consignó que la declaración de ZOIT constituye una herramienta de planificación y gestión para el fomento del desarrollo de la actividad turística y la focalización de recursos, sin conferir un estatus especial de protección ambiental sobre dicho territorio.

8. Que, con el objetivo de fortalecer la calidad de la información territorial, la interoperabilidad de datos y la representación digital de las Zonas de Interés Turístico, la Subdirección de Desarrollo del Servicio Nacional de Turismo estableció criterios de digitalización formalizados en el documento "Recomendaciones para mejorar la digitalización y estandarización de Polígonos ZOIT", de marzo de 2026. En consecuencia, y para resguardar la correcta delimitación geoespacial de la ZOIT, se hace presente que se efectuaron ajustes técnicos en los vértices del polígono para mejorar su precisión cartográfica.

9. Que, habiéndose dado cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del decreto supremo Nº 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde a esta Secretaría de Estado declarar la prórroga de la Zona de Interés Turístico respectiva.

Decreto:

Artículo primero.- Declárase la prórroga de la Zona de Interés Turístico "Melipeuco Paraíso Cordillerano", territorio conformado por parte de la comuna de Melipeuco, de la Región de la Araucanía, cuya ubicación geográfica de georreferenciación aproximada es la siguiente:



Artículo segundo.- Los límites y ubicación de georreferenciación del territorio de la Zona de Interés Turístico "Melipeuco Paraíso Cordillerano" están determinados por los siguientes cuatro vértices con sus coordenadas geográficas referenciales:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ZOIT Melipeuco Paraíso Cordillerano		
	Latitud	Longitud
Vértice 1	38°36'50.53"S	71°35'53.21"O
Vértice 2	38°52'44.86"S	71°50'55.71"O
Vértice 3	38°58'38.58"S	71°36'50.37"O
Vértice 4	38°49'55.17"S	71°23'33.44"O

Artículo tercero.- Publíquese el polígono y las coordenadas geográficas oficiales de los vértices de la Zona de Interés Turístico "Melipeuco Paraíso Cordillerano" en formatos disponibles "SHP" o "KMZ" en la página institucional, www.subturismo.gob.cl , quedando a disposición del público para consulta a partir de la dictación del presente acto.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Daniel Mas Valdés, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl